PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Para todo lo qual no puede ni deue gal
tar dinero teniendo los esta ciud de sus
propios no obstante qualesquier en
bargos ni acrehedores y aunque tiene
Rl mrd comision para pedir en esta
ciud ante un escriuano que tiene
en ella los dhos herederos de sen bargo
para los dhos efetos y apelar si lo
le negare le aparecido espedir tpo
porque es mero exor en la cosa
y no tiene conocimiento de causa
para lo suso dho y supca a esta ciudad
le quenta dello a su mag en su con
sejo Real y donde mas conuenga y le
suplique mande que sin embargo
de los dhos embargos y otros que les
quier se saquen y cobren de los pro
pios desta ciud los mrs que fueren ne
cesarios para lo que esta ofrecido
y lo cometa a persona de satisfacion
y remita el dinero que fuere necesario y
si no lo acordare a su proposito
los daños que se siguieren a esta ciud
principalmente a la seruicio de su
mag a la defensa de esta ciud y
sus propios vezinos no se pon
siguiente

El Sr Dr Imperial se escuso de la
proposicion hoy por el Sr Fco Albarez
porque tiene dado quenta a su
mag y la causa porque no valen
las ofensas de proposiciones y la
causa de los resagos que se deuen y
de que se an cansado pero es su pa
recer.